



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 2

EDICTO

Don Pablo Soto Martín, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Contencioso Administrativo número 2 de los de Toledo.

Por el presente hago constar: Que en los autos de entrada en domicilio 183/2015-I, ha recaído resolución del tenor literal:

Auto número 105/16

Toledo a 19 de mayo de 2016.

Hechos

Primero. Con fecha 1 de junio de 2015 por el Ayuntamiento de Escalona se presentó escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en la Calle Cerralbos, número 10, propiedad de los herederos de María Porro Sánchez Porro, al objeto de proceder a la ejecución de la resolución número 6 de dicho ayuntamiento que disponía la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del referido inmueble a costa de su titular.

Segundo. Evacuado traslado al propietario para que en el plazo de diez días formulase alegaciones, ni compareció ni presentó alegación alguna sobre el particular.

Razonamientos jurídicos

Primero. El artículo 18.2 de la Constitución establece que “el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”, instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquel sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del Juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo. En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución número 65 de dicho ayuntamiento que disponía la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del referido inmueble a costa de su titular y que trae causa del requerimiento efectuado en su día a los demandados en el que se les hacía saber el riesgo que suponía el estado de su parcela y la obligación de proceder a su limpieza, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Por consiguiente, de la documentación acompañada se desprende que dicho decreto ha sido dictado, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias del Alcalde de la Corporación Municipal y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material acordada. Dicha entrada deberá practicarse en el plazo máximo de dos meses y en horas diurnas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Escalona para entrar en el inmueble sito en la Calle Cerralbos, número 10, propiedad de los herederos de María Porro Sánchez Porro, al objeto de proceder a la ejecución de la resolución número 6 de dicho ayuntamiento que disponía la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del referido inmueble a costa de su titular.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta resolución, y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante éste Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.



La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4330 0000 85), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la disposición adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre.

Así lo dispone, manda y firma Don Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio.

Toledo 3 de junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, Pablo Soto Martín.

N.º I.- 3642